

13

Manera de cumplir la obligación mutuaría por efecto de la alteración de la moneda.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Paula Gómez Sánchez de Hidalgo en el juicio que sigue con doña Enriqueta Gómez viuda de Cárdenas, sobre cantidad de soles. —Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo Señor:

El auto superior de fojas 265, que declara sin lugar la ampliación solicitada de la resolución de fojas 260 vuelta, pronunciada por la Corte Superior de esta Capital, en la que se confirma la sentencia de primera instancia de fojas 199, por la que se declara que don Felipe S. Hidalgo, como representante de su esposa, debe abonar en el término de ley a doña Enriqueta Gómez vda. de Cárdenas, la cantidad de treinta mil soles, reducidos a plata sellada, al tipo que tenían los billetes en octubre de 1876, fecha de la escritura de fojas 1, y dos mil soles, reducidos a la misma especie y al tipo de los billetes en 17 de enero de 1877, y se confirma asimismo el auto que declara sin lugar la modificación y aclaratoria que se pidió de dicha sentencia; es, en concepto del adjunto al Ministerio Fiscal, arreglada a la ley, como persuaden los considerandos del fallo de primera instancia,

que se apoyan en las escrituras públicas de mutuo, en la confesión de deber de los demandados y en la abundante prueba que corre en autos; y como la determinación del tipo del billete, se funda yá en la doctrina perfectamente establecida por los Tribunales, hay que concluir que no hay la nulidad deducida respecto a la resolución superior, y corresponde a V. E. declarar que no hay nulidad, que es la opinión del que suscribe; salvo el mejor y más ilustrado acuerdo de V. E.

Lima, 21 de mayo de 1888.

Távora.

RESOLUCIÓN SUPERIOR

Lima, 12 de setiembre de 1888.

Vistos; de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 260 vuelta, fecha 31 de enero último, que confirma la de primera instancia de fojas 199, por la cual se declara que don Felipe Santiago Hidalgo, como representante legal de su esposa doña Paula Gómez Sánchez, debe abonar, en el término de ley, a doña Enriqueta Gómez vda. de Cárdenas, como resultado de la presente acción, las siguientes cantidades: treinta mil soles reducidos a plata sellada al tipo que tenían los billetes en 31 de octubre de 1876, fecha de la escritura de fojas una, y dos mil soles reducidos a la misma especie y al

tipo que tenían los billetes en 17 de enero de 1877, con lo demás que contiene la expresada sentencia de vista; condenaron en las costas del recurso y en la multa de ochenta soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Sánchez—Muñoz—Chacaltana—Mariátegui
—Loayza—Guzmán—Galindo.*

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N° 53—Año 1888.

14

La acción de desahucio presupone que la cosa ha sido entregada por el locador.

Recurso de nulidad interpuesto por don Domingo Porras en el juicio que sigue con don Manuel Alcántara, sobre desahucio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El artículo 1584 del Código Civil impone al locador la obligación de entregar la cosa arrendada en el tiempo convenido y en estado de servir al objeto de la locación; y el 1585 agrega que, a